

CUBA

RESOLUCION No. 64/84

POR CUANTO: La Disposición Final Primera de la Ley No. 14 de 28 de diciembre de 1977, Ley del Derecho de Autor, faculta al Ministerio de Cultura para dictar las regulaciones correspondientes y adoptar cuantas medidas sean conducentes para garantizar el ejercicio de los derechos regulados en la mencionada Ley.

POR CUANTO: El desarrollo de nuestra cultura artística y literatura también tiene su expresión en la necesidad de conocer y apreciar los valores genuinos de las obras creadas por autores extranjeros no residentes en el país, lo cual se ha venido patentizando en las diversas ediciones que nuestro movimiento editorial ha hecho de dichos textos.

POR CUANTO: El creciente nivel de los nexos internacionales de nuestra cultura con lo mejor y más progresista de las culturas de otros pueblos requiere una reciprocidad en el plano de la remuneración material a los autores extranjeros no residentes en el país, tanto por sus obras originales como por las traducciones que hagan de nuestras obras a sus respectivas en lenguas extranjeras.

POR CUANTO; Es posible y conveniente remunerar con moneda nacional pagadera en nuestro territorio a los autores extranjeros no residentes, cuyas obras se hagan públicas en nuestro país.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas.

RESUELVO:

PRIMERO: Autorizar al Centro Nacional de Derecho de Autor a analizar de manera casuística las posibilidades de utilización de las obras de autores extranjeros no residentes en el país, con el fin de proponer, de acuerdo con sus características particulares, el pago de los honorarios correspondientes.

SEGUNDO: En todos los casos el pago de dichos honorarios de derecho de autor se efectuará en moneda nacional cubana pagadera en nuestro territorio nacional.

TERCERO: Esta situación concreta se mantendrá vigente hasta tanto las circunstancias económicas que le dan origen se mantengan y/o se suscriban los convenios o acuerdos particulares que a tales fines se realicen.

CUARTO: Se autoriza al Centro Nacional de Derecho de Autor a publicar instrucciones y aclaraciones relativas a la aplicación de las disposiciones de la presente Resolución.

QUINTO: Se derogan cuantas Resoluciones, Instrucciones y Circulares se opongan a lo dispuesto en esta Resolución, que comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de julio de 1984.

Armando Hart Dávalos

Ministro de Cultura